



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga
Sala Sexta de Decisión Laboral

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Radicado 68001-22-05-000-2026-10125-00

1o. ASUNTO

Se interpone acción de tutela por Teresa Páez Tarazona, Heli Páez Tarazona, Lubin Páez Tarazona, Numaël Páez Tarazona, Alirio Páez Tarazona, Luz Mary Páez Tarazona, Emelina Páez Tarazona y Arnulfo Páez Tarazona contra el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En lo medular, cuestionan las decisiones proferidas dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 68001-31-05-007-2025-00091-00, promovido con ocasión del fallecimiento de Albeiro Páez Tarazona. En particular, controvierten el auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga rechazó la demanda, así como la providencia del doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual la Sala Primera de Decisión Laboral de esta Corporación confirmó aquella determinación. En consecuencia, pretenden, entre otras cosas,

que se dejen sin efectos dichas providencias y se ordene al juzgado accionado admitir y dar trámite a la demanda ordinaria laboral.

Frente a la acción incoada es importante recordar que el numeral 5° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de la acción de tutela previstas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 –Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho – señala:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Conforme a lo anterior, se carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, en la medida en que uno de los extremos accionados es la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y, además, se cuestiona directamente la providencia que esta profirió el doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), cuya pérdida de efectos constituye una de las pretensiones expresamente formuladas por los accionantes.

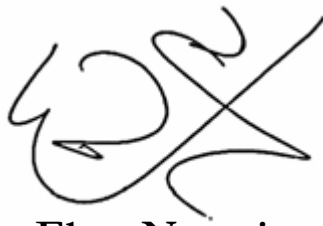
Por consiguiente, al encontrarse comprometida una decisión judicial emanada de esta Corporación, el conocimiento de la acción corresponde a su superior funcional, esto es, a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la regla de reparto antes citada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: Remitir por competencia la solicitud de amparo formulada por Teresa Páez Tarazona, Heli Páez Tarazona, Lubin Páez Tarazona, Numael Páez Tarazona, Alirio Páez Tarazona, Luz Mary Páez Tarazona, Emelina Páez Tarazona y Arnulfo Páez Tarazona contra el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga a la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Reparto**, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Comunicar lo aquí decidido al accionante.

El Magistrado,



Elver Naranjo